



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Declara deserción – Traslado sustentación
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Leandro Giraldo
Coadyuvantes	: Javier E. Arias I. y otros
Accionado	: Bancolombia SA
Vinculados	: Defensoría del Pueblo y otra
Procedencia	: Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	: 66001-31-03-003-2015-01275-01
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se **tiene por sustentada la alzada** presentada por el señor Javier E. Arias I., con los argumentos expuestos en primer grado (Cuaderno No.1, pdf Nos.60 y 61), no obstante, su silencio en esta instancia (Art.14, DP. 806/2020) (Cuaderno No.2, pdf Nos.08 y 09); pues es postura acogida por esta Sala, en patrocinio de la seguida por la CSJ (18-05-2021)¹ (Criterio auxiliar). Por secretaría, dese traslado de los escritos de sustentación a los no recurrentes para la réplica, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, respecto a los ruegos se señor Arias I. (Cuaderno No.2, pdf No.09), se desestima aplicar el artículo 84, Ley 472, por incompetencia; se niega, requerir al Procurador Delegado, como quiera que el interesado puede hacerlo directamente; igual decisión frente al desistimiento de la acción, dada su naturaleza y finalidad, orientada a la satisfacción de los intereses de una colectividad, que impide al promotor tal manifestación, implicaría disponer

¹ CSJ. Entre otras (i) STC-10834-2021, (ii) STC-5497-2021, y (iii) STC-5498-2021.

de derechos ajenos; salvo expresas excepciones que no son el caso. Criterio de la CSJ² y el CE³⁻⁴⁻⁵.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

25-02-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

DGH/ODCD/2022

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9af7160bca6d149278806e2611a23b8fd683ddde3772920c688ad830dc6203a8

Documento generado en 24/02/2022 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² CSJ. STC7976-2019.

³ CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01

⁴ CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.

⁵ CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).